



Ubicación 38284 – 10
Condenado JULIO CESAR CAMPOS MOZO
C.C # 79800077

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 38284
Condenado JULIO CESAR CAMPOS MOZO
C.C # 79800077

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-000-2020-01672-00 NI 38284 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	JULIO CESAR CAMPOS MOZO
Identificación	79800077
Delito	FRAUDE PROCESAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, conforme a la documentación remitida para tal fin, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-1107, ingresado al juzgado en 13 de los cursantes, por parte de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 7 de julio de 2022, condenó a **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, como autor de los delitos de **concierto para delinquir simple, fraude procesal y falsedad en documento privado** a la pena principal de **57 meses de prisión**, multa de 115 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, se negó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

II. Tiempo purgado de la pena

JULIO CESAR CAMPOS MOZO, se encuentra privado de la libertad por razón de estas diligencias desde el 4 de febrero de 2020, completando hasta la fecha, **35 meses y 16 días físicos en prisión**.

A la fecha, le ha sido reconocida redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, por **1 mes y 1 día**, en auto separado de la fecha.

Sumado el tiempo de descuento físico, arroja un total de **36 meses y 20 días**, en privación física y efectiva de la libertad.



CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso del penado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 57 meses de prisión, equivalente en su caso a 34 meses y 6 días, pues como se anotó en precedencia, ha purgado privado de la libertad un total de 36 meses y 20 días.



En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 0191 del 4 de enero de 2023, mediante la cual el Consejo de Disciplina de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable al interno **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado conducta "ejemplar" durante su tratamiento intramural.

En efecto, desde el ingreso al cautiverio el sentenciado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO** ha observado un comportamiento catalogado en el grado de ejemplar por las directivas del reclusorio, según lo señala el reporte de calificación de conducta, contenido en su cartilla biográfica, lo que revela que ha amoldado su comportamiento a los reglamentos internos del penal y ha adecuado su conducta al rigor y disciplina intramural, dando con ello muestra de que es capaz de obedecer normas y de asumir pautas de comportamiento regularmente aceptadas.

En lo que tiene que ver con el arraigo familiar del penado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, se advierte que se allegó documentación a la foliatura que acredita ese aspecto, como lo es la declaración extra juicio con fines extraprocesales, rendida el día 19 de febrero de 2020, en la Notaría Cincuenta y Ocho del Circulo de Bogotá, por parte de la señora Yury Milena Roldán Mozo, identificada con CC N° 52367957, quien refiere que el hogar del condenado lo conforman sus padres Carlos Julio Campos y Ana Isabel Mozo, y su hijo J.S.C.V.

Así mismo, se aportó a la foliatura declaración extra juicio con fines extraprocesales, rendida el día 19 de febrero de 2020, en la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, por parte de la señora Ana Isabel Mozo de Campos, identificada con CC No. 41716499, progenitora del penado, quien refiere que su hijo **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, habitará en su casa ubicada en la Calle 53 B Sur N° 28-47 de esta ciudad, en el evento que le sea concedido el beneficio de libertad condicional.

Por otra parte, respecto al arraigo social, en el expediente militan certificaciones y recomendaciones personales suscritas por los señores José Luis Cruz, Miguel Ángel Prada, Alexander León Sarmiento, Belén Castellanos Sierra y Beatriz Mesa de Aldana, quienes refieren que conocen de vista, trato y comunicación al sentenciado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, y que se distingue por ser persona seria, honesta y responsable.

A la petición se anexó certificado de residencia expedido por la Alcaldía Local de Tunjuelito y fotocopia de recibo de servicio público de la empresa de energía ENEL CODENSA, correspondiente al inmueble antes reseñado.

Los documentos referidos ilustran al despacho respecto a la composición del grupo familiar del sentenciado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, y acreditan sus vínculos con la comunidad, por lo que se considera superada esa exigencia.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, y sobre ese punto, revisado el expediente no milita información al respecto.

El despacho consultó la ficha técnica del radicado en la página Web de la Rama Judicial, en el módulo correspondiente al Sistema Penal Oral Acusatorio de Bogotá, y verificó que se fijó para el 15 de diciembre de 2022, audiencia de incidente de



reparación integral, pero a la fecha, este juzgado no tiene conocimiento de las resultas del mismo.

La ausencia de información en ese sentido en el expediente, no da por superada esa exigencia a favor del sentenciado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, concretamente, el no estar superado el requisito de reparación integral a la víctima, se niega la libertad condicional al sentenciado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario intramural.

IV. Otra Determinación

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** ofíciase al Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y al Centro de Servicios del Sistema Penal Oral Acusatorio de Bogotá, para que informen si dentro de las presentes diligencias se tramitó incidente de reparación integral por parte de la víctima. En caso positivo, remitan a este despacho, copias de las decisiones de fondo adoptadas.

Una vez se allegue la referida información, se estudiará nuevamente la libertad condicional solicitada por el sentenciado **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la libertad condicional a **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, entérese de esta determinación al penado en el sitio de reclusión, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otra Determinación**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-01-23
HORA: 10:00

NOMBRE: Julio Cesar Campos
CÉDULA: 79800077

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notificación por Estado Judicial

03-01-2023 00-002

La anterior providencia
SECRETARIA 2

Reposición Contra la resolución

1

Señores

Juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad

Atte. Doctora. Laura Patricia Guarin (Jueza)

E. S. D.

Ref. proceso. 11001-60-00-000-2020-01672-00. Ni 38284

Yo, Julio Cesar Campos Mozo con c.c. 79800077 de Bogotá en calidad de privado de la libertad, en la penitenciaría Modelo de Bogotá palio 2B, recorro ante la honorable jueza, con el fin de manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por escrito, sustenté el recurso de reposición, impuesto contra la resolución, proferida el día 23 de Enero 2023, por el juzgado décimo de ejecución de penas, al considerar, que la resolución niega la libertad condicional. Cuarto requisito Reparación a la víctima, No comparto la decisión acatada, por cuanto en el preacuerdo pag. 18 dice que el procesado realizó una devolución por valor de \$ 700.000 pesos a título de restitución, con el fin de dar por terminado el proceso, a lo cual las víctimas estuvieron de acuerdo, a pesar que lo recibido por mi persona fue \$ 120.000. es de entender que por tal motivo fue aceptado el preacuerdo y la imposición de la pena, respectiva condena, a lo cual las víctimas estuvieron de acuerdo. Según lo que entendi

Con fundamento en los plantamientos que anteceden, solicito revocar la resolución, recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

Adjunto copia pag. 18 del preacuerdo, (pagina 18) Julio Cesar Campos Mozo
copia de recibo de pago Banco Agrario de Colombia
Dirección Fiscalía Nat especializada Titulo de deposito
A 7035054 por valor de \$150.000 de fecha 2020-8-25
Copia de recibo de pago Banco Agrario de Colombia
Titulo de deposito A 7031815 por valor de \$ 550.000

Muy agradecida, me suscribo
Cordialmente,

Julio Cesar Campos
79 800 077.

Bogotá, Enero 26-2023

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 19	

Dirigido a:

Señor Juez Penal Del Circuito de Bogotá.



DETENIDO SI NO
CON ALLANAMIENTO SI **NO**

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 5/02/2021 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	000000	2020	01672
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
Concierto para delinquir simple art. 340, Fraude Procesal consagrado en el artículo 453 del CP y Falsedad en documento privado consagrado en el artículo 289 CP	340, 453 y 289

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

1. IDENTIFICACIÓN No 008-2020										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Ot ro	<input type="checkbox"/>	No.	79.800.077
Expedido en	País:	Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio: BOGOTA				
Nombres:	JULIO CESAR				Apellidos:	CAMPOS MOZO				
Alias:		Lugar de Nacimiento:	BOGOTA-CUNDINAMARCA			Fecha:	1976/05/11			
Lugar de notificación										
Dirección:	CARCEL LA PICOTA				Barrio:					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					
Datos de los padres										
Nombres de la madre:					Apellidos:					
Nombres del padre :					Apellidos:					
Capturado?	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Fecha:				Hora:			
Lugar de la captura :										
DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Público:	<input type="checkbox"/>	Privado	<input type="checkbox"/>	LT	<input type="checkbox"/>	TP No.	
Tipo de documento:	C.C.	<input type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Ot ro	<input type="checkbox"/>	No.	
Expedido en	Depto				Municipio:					
Nombres:	DARIO JOSE				Apellidos:	ALQUERQUE LEON				
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:	310		Correo Electrónico:	Djalquerque@hotmail.com ;						

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 19	

	3422788		Djalquerge@hotmail.com
--	---------	--	--

3. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1 MIGRACION COLOMBIA / APODERADOS DE LA VICTIMA								
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.
Expedido en	Departamento:					Municipio:		
Nombres:	GUADALUPE				Apellidos:	ARBELAEZ IZQUIERDO		
Lugar de residencia								
Dirección:	Cll. 24A #59-42 T. 3 Piso 4 Edificio Argos				Barrio:			
Departamento:						Municipio:		
Teléfono:	3176644 990 y 5111150		Correo electrónico:			noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co jose.rodriquez@migracioncolombia.gov.co		

VICTIMA No. 2 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES / APODERADOS DE LA VICTIMA								
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.
Expedido en	Departamento:					Municipio:		
Nombres:	María del Pilar				Apellidos:	Salcedo Díaz		
Lugar de residencia								
Dirección:	Palacio de San Carlos, Cl. 10 #5-51, Bogotá				Barrio:	Centro		
Departamento:						Municipio:	Bogotá	
Teléfono:	3814000		Correo electrónico:			mariadelpilar.salcedo@cancilleria.gov.co		

4. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Desde el año 2016 hasta el 6 de febrero de 2020 en la ciudad de Bogotá vienen funcionando dos organizaciones criminales que se entrecruzan entre sí, las cuales se dedican primordialmente al trámite irregular de documentos de viaje de ciudadanos chinos, venezolanos, cubanos, mexicanos, ecuatorianos y otras nacionalidades, con el fin de que estos extranjeros permanezcan, ingresen, transiten y/o salgan irregularmente al país sin cumplir con los requisitos legales migratorios previstos en la legislación nacional, para lo cual realizan trámites irregulares ante Migración Colombia y a Cancillería Nacional, igualmente obtienen documentos públicos falsos, presentan documentos privados falsos o ideológicamente falsos, incurren en fraudes procesales, pagos a funcionarios públicos todo a fin de permitir su permanencia irregular en el país ese o colaborar en el tránsito, ingreso o salida del país, sin cumplir con lo requisitos legales o utilizando documentos de viaje irregulares.

Las alteraciones de documentos son variadas y de diferente índole entre ellos extractos bancarios adulterados, certificados de existencia y representación legal de empresas constituidas por ciudadanos extranjeros en las cuales modifican documentos de constitución cambiando los representantes legales y/o accionistas para incluir a otros extranjeros, alterando declaraciones de renta y extractos bancarios para aumentar ilusoriamente el capital o sus movimientos; así mismo ofreciendo a funcionarios públicos dinero para que los trámites de salvoconductos o visas no sean negadas o rechazadas, aun sabiendo que las personas que solicitan estos documentos no cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad colombiana para la aprobación y obtención de los mismos, ya sea engañando o haciendo incurrir en error a los funcionarios públicos donde se presentan estos documentos a fin de obtener documentos públicos ideológicamente falsos que permiten la permanencia de estos extranjeros en el país de manera irregular o su tránsito anómalo hacia o desde el extranjero.

Dicha OC está constituida aproximadamente desde el año 2016 por particulares entre ellos: Por



CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ quien se encarga de coordinar la diferentes actividades y relaciones con los demás miembros de la OC a fin de obtener diferentes documentos públicos o privados falsos, Bernal se relaciona con **JAIME QUINTERO PINILLA**, el cual es funcionario de Migración Colombia como Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios en Ibagué-Tolima, quien se encargaba de revisar el estado de los trámites en los sistemas de información, realizaba trámites y procesos administrativos irregulares tendientes a regularizar la situación de los extranjeros para que posteriormente solicitaran diferentes tipos de visa según las necesidades de sus clientes. También cuenta con la ayuda de los señores **MARIO EDGARDO BEJARANO MORENO**, un abogado, colaborador y enlace de la organización delictiva encargada de proveer los clientes para la organización los cuales suelen ser Nacionales Chinos; está igualmente **ROCIO DEL PILAR CRUZ GIL** cuya función dentro de la organización es la de adulterar documentos tales como extractos bancarios de diferentes entidades financieras a fin de que sirvan como soporte para solicitudes de visas de ciudadanos chinos que previamente han sido contactados por la organización y **GIOVANNY DAVID ORTIZ BARRAZA** quien mantiene fuerte lazos con Carlos Bernal y demás miembros, él es un enlace de la organización, se encuentra ubicado generalmente a las afueras de la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia ubicado en la Avenida 19 No. 98 -03 Edificio Torre 100 de la ciudad de Bogotá, se encarga de conseguir a los extranjeros ofreciéndoles sus servicios como tramitador a quienes de manera irregular se les gestionan diferentes documentos para permanecer o transitar irregularmente dentro del país.

De otra parte, se encuentra **FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA**, coordinador de diferentes actividades irregulares con otras personas como **PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS**, **JESUS EDGAR SERRANO GOMEZ**, **FREDY MAURICIO TOVAR HERRERA** y **LIZZ GEOVANNA HERRERA SUAREZ**, **RAUL ANTONIO SABOGAL VELEZ** y **NN ALEXIS**. **FAITER** es el responsable de la obtención de visas colombianas de manera fraudulenta para diferentes personas de nacionalidades tales como chinos, cubanos, venezolanos entre otros, suministrando para tal fin documentación espuria como extractos bancarios de diferentes entidades financieras, contratos de trabajo de diferentes empresas y demás documentos que puedan servir para soportar las solicitudes de visas colombianas irregulares. **PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS**, está encargada de conseguir clientes que tengan algún problema para la obtención de visas colombianas, se contacta siempre con **NAVARRO PEREIRA** para que, por intermedio de sus contactos, facilite la obtención de estas visas, aun sabiendo de las inconsistencias que presentan. **JESUS EDGAR SERRANO GOMEZ**, quien se encarga de obtener documentación de forma fraudulenta como escrituras públicas de matrimonio civil y salvoconductos de Migración Colombia, con el fin de que sirvan como documentación soporte en las solicitudes de visas, así mismo la creación de empresas ficticias labor que la complementa con un familiar. **FREDY MAURICIO TOVAR HERRERA**, su rol es la ubicación de clientes especialmente de nacionalidad china para obtener visas colombianas, los cuales previamente han sido contactados por el ciudadano chino Alias **JUAN**, para que posteriormente, **NAVARRO PEREIRA** con los diferentes contactos en cancillería o en la oficina de pasaportes y visas de la calle 100 puedan aprobar estas visas de manera irregular. **LIZZ GEOVANNA HERRERA SUAREZ**, es el contacto de **NAVARRO PEREIRA** con el fin de tramitar las solicitudes de visa que previamente habían sido conseguidas por éste y las cuales tienen alguna irregularidad, es la encargada de recibir por correo certificado las plantillas de las visas previamente aprobadas por el consulado de Colombia en Barinas - Venezuela para luego ser entregadas a **NAVARRO PEREIRA**. **JULIO CESAR CAMPOS MOZO**, su función es la de adulterar materialmente documentos tales como extractos bancarios de diferentes entidades financieras, certificados de cámara de comercio entre otros, declaraciones de renta, esto con el fin de que sirvan como soporte para solicitudes de visas de diferentes extranjeros que previamente han sido contactados por **PAOLA MARCELA**. **JESSY CAROLINA LEÓN HERNÁNDEZ**, se contacta con ciudadanos de nacionalidad china que necesiten regularizarse en Colombia esto con el fin de entrar, permanecer o salir del país, contactando para esto con **PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS**. **JOSE ORLANDO RESTREPO NIÑO Alias Nano**, su rol es coordinar con Raúl Sabogal para adelantar trámites irregulares de ciudadanos extranjeros especialmente ecuatorianos, obtener a través de otras personas documentos públicos falsos para legalizar su estadía o tránsito en el país. **RAUL ANTONIO SABOGAL VELEZ**, su rol es el de conseguir ciudadanos extranjeros especialmente de nacionalidad china o ecuatoriana a quienes le coordina la obtención de documentos irregulares para lograr la permanencia o traslado hacia otros países.

Entre los eventos que se imputan a estas organizaciones y sus integrantes tenemos 17 eventos así:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión		2015	09	15	Versión: 01	Página: 4 de 19

1. OBTENCION IRREGULAR DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE LOS CIUDADANOS CHINOS KUANG HANHAO Pas. Nro. E51294206 Y LIU YUNGZHI Pas. E64590066.

PARTICIPANTES: PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS y JESSY CAROLINA LEON HERNANDEZ.

EN ESPECÍFICO A LA ACUSADA COMO MIEMBRO DE ESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL SE LE IMPUTA EL SIGUIENTE EVENTO.

2. OBTENCION IRREGULAR DE VISA DE CÓNYUGE DE NACIONALIDAD CHINO SHAOWEI JIN.

PARTICIPANTES: FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA, RAUL ANTONIO SABOGAL VELEZ – ALIAS RAUL, ALIAS ALEXIS- y LIZ GEOVANNA HERRERA SUAREZ

3. VISA OTORGADA AL CIUDADANO VENEZOLANO FABIO JOSE ARELLANO DOMINGUEZ.

PARTICIPANTES: FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA

4. SOLICITUD DE VISA DE MANERA IREGULAR DE CIUDADANOS CUBANOS KEVIN GONZALEZ RODRÍGUEZ; JANS BARBARO CHAVES LETTS y YAN ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ.

PARTICIPANTES: FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA – NN (SIN ESTABLECER)

EN ESPECÍFICO A LA ACUSADA COMO MIEMBRO DE ESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL SE LE IMPUTA EL SIGUIENTE EVENTO.

5. OBTENCION IRREGULAR DE VISA A NOMBRE DE PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS Pasaporte N° 144457566.

PARTICIPANTES: FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA y LIZ GEOVANNA HERRERA SUAREZ

6. OBTENCION IRREGULAR DE LA VISA COLOMBIA MINELSA NELEIDA BARRIENTOS LUGO PASAPORTE 118041946.

PARTICIPANTES: PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS C.C. 1032409742 y JULIO CESAR CAMPOS MOZO C.C. 79800077

El día 27 de abril de 2018, PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS participó en la obtención irregular de visa colombiana de Migrante- Trabajador N° ZA406848, ante el Consulado de Colombia en Barinas-Venezuela. Para lo cual previamente en el mes de abril de 2018 se contactó con JULIO CESAR CAMPOS MOZO quien le elaboró unos extractos bancarios adulterados del Banco Davivienda de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 de la cuenta de ahorros N° 006970512254 de la empresa EUREKA SISTEMAS y SERVICIOS SAS, los cuales sirvieron de soportes para que se otorgara la visa de la ciudadana venezolana MINELSA NELEIDA BARRIENTOS LUGO identificada con Pasaporte N° 118041946.

Esto se deduce de los audios de abril de 2018, donde MARIN CUEVAS solicita a CAMPOS MOZO algo de la empresa EUREKA del mes de marzo haciendo referencia a extractos bancarios confirmándose lo anterior a través del oficio Nro. 1054648, respuesta del banco Davivienda en donde allegan extractos de esta empresa de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 de la cuenta 006970512254, donde luego de comparar los movimientos tanto de los extractos allegados para la obtención de la visa así como de los entregados por Davivienda se puede evidenciar como se aumentaron las cifras en los primeros, lo anterior con el fin de obtener la visa.

Es preciso recordar que los requisitos previstos para la obtención de la visa Migrante (trabajador) se encuentran relacionados en la resolución 6045 del 02 de agosto de 2017 en la cual el Ministerio de



Relaciones Exteriores informan que tales requisitos son:

- ✓ Formato de resumen de contrato que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores. La autoridad de visas podrá exigir la presentación del contrato original cuando la información registrada en el formulario no sea suficiente, presente inconsistencias o requiera aclaración.
- ✓ Carta de motivación del empleador
- ✓ Extractos bancarios del empleador correspondientes a los seis meses previos a la solicitud. El empleador deberá demostrar ingresos promedios mensuales de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes durante a los 6 meses previos a la solicitud cuando se trate de persona jurídica. En caso de persona natural, deberá demostrar ingresos promedios mensuales de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por este evento se acusa a **Paola Marcela Marín Cuevas y Julio Cesar Campos Mozo del delito de Fraude Procesal consagrado en el artículo 453 del CP calidad de coautores**, por cuanto a sabiendas de la falsedad de los extractos bancarios del Banco Davivienda de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 de la cuenta de ahorros N° 006970512254 de la empresa EUREKA SISTEMAS y SERVICIOS SAS, utilizaron esos documentos para hacer incurrir en error al funcionario del Consulado de Colombia en Barinas-Venezuela a fin de obtener la visa colombiana de Migrante- Trabajador N° ZA406848 en favor de la ciudadana venezolana Minelsa Neleida Barrientos Lugo.

En concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de Falsedad en documento privado consagrado en el artículo 289 CP en calidad de coautores en seis eventos, al acordar entre ellos la elaboración de los extractos bancarios adulterados del Banco Davivienda de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 de la cuenta de ahorros N° 006970512254 de la empresa EUREKA SISTEMAS y SERVICIOS SAS, los cuales fueron utilizados para obtener la visa colombiana de Migrante- Trabajador N° ZA406848 en favor de la ciudadana venezolana Minelsa Neleida Barrientos Lugo.

7. CONSULTA Y OBTENCION IRREGULAR DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS A NOMBRE DE NACIONAL COLOMBIANO SERGIO ANDRES TRUJILLO PINTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°. 91.296.380.

INVOLUCRADOS: GIOVANNY ORTIZ BARRAZA; CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ Y JAIME QUINTERO PINILLA.

8. OBTENCION IRREGULAR DE SALVOCONDUCTO MIGRATORIO SC-2 N°1254141 Y VISA COLOMBIANA MIGRANTE SOCIO PROPIETARIO N° ZA435655 AL NACIONAL CHINO XIAOYONG ZHU.

PARTICIPANTES: MARIO EDGARDO BEJARANO MORENO; GIOVANNY DAVID ORTIZ BARRAZA; CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ; JAIME QUINTERO PINILLA y FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA

9. OBTENCION IRREGULAR DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO AL NACIONAL CHINO XILIANG XU IDENTIFICADO CON PASAPORTE CHINO N° E34769178.

PARTICIPANTES: MARIO EDGARDO BEJARANO MORENO; GIOVANNY DAVID ORTIZ BARRAZA; CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ Y JAIME QUINTERO PINILLA.

10. SOLICITUD DE VISA DE MANERA IREGULAR DE CIUDADANO CHINO WENG YOUHUI PASAPORTE E02816154.

PARTICIPANTES: FREDY MAURICIO TOVAR HERRERA C.C. 79.690.542- FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA y JESUS EDGAR SERRANO GOMEZ C.C. 79.316.965



11. OBTENCION IRREGULAR DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SALVOCONDUCTO MIGRATORIO SC-2 N°1261945 ADELANTADO AL NACIONAL MEXICANO JOSE BLANCO IGLESIAS IDENTIFICADO CON PÁSAPORTE MEXICANO N° G11609457.

INVOLUCRADOS: GIOVANNY DAVID ORTIZ BARRAZA, CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ Y JAIME QUINTERO PINILLA.

12. APROBACION DE VISA DE MANERA IREGULAR DE CIUDADANO CHINO JIANJUN WANG PASAPORTE G44195427.

PARTICIPANTES: CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ C.C. 14.322.489 y ROCIO DEL PILAR CRUZ GIL C.C. 39.793.816.

13. OBTENCION IRREGULAR DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SALVOCONDUCTO MIGRATORIO SC-2 N°1271068 ADELANTADO AL NACIONAL MEXICANO JOSE LUIS ACOSTA RAMON IDENTIFICADO CON PÁSAPORTE MEXICANO N° G05378586.

INVOLUCRADOS: GIOVANNY DAVID ORTIZ BARRAZA, CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ Y JAIME QUINTERO PINILLA.

14. OBTENCION IRREGULAR DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE CIUDADANA CUBANA ANABEL BLAKE PACHECO PASAPORTE I361155.

PARTICIPANTES: PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS, RAUL ANTONIO SABOGAL VELEZ, NN FREDY, JOSE ORLANDO RESTREPO NIÑO ALIAS NANO Y FERNANDO CRISTIANO ALIAS FERCHO

15. OBTENCION IRREGULAR DE VISA DE MENOR VENEZOLANA SVFG.

PARTICIPANTES: FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA

16. OBTENCION IRREGULAR DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DEL CIUDADANO ECUATORIANO MAXIMILIANO TOMAZ NOVAY LEMA.

17. OBTENCION IRREGULAR DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DEL CIUDADANO ECUATORIANO SEGUNDO MANUEL PALA YUICELA.

IMPUTACION JURIDICA:

JULIO CESAR CAMPOS MOZO:

Se le acusa por los delitos de Concierto para delinquir simple art. 340 en concurso heterogéneo con Fraude Procesal consagrado en el artículo 453 del CP calidad de coautor y en concurso heterogéneo con Falsedad en documento privado consagrado en el artículo 289 CP en calidad de coautores en concurso homogéneo y sucesivo en seis eventos.

Total delitos: 8 delitos

ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 7 de 19	

por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

ARTICULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

ARTICULO 30. PARTICIPES. Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concorra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.

ARTICULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 8 de 19	

tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

PARAGRAFO. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1. Informe ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2017 suscrito por Arnulfo Cristancho Gallo con noventa y cinco (95) folios (informe de apertura de la Investigación).
2. Informe FPJ-11 de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes con doscientos cuarenta y ocho (248) folios y un DVD serial HLD625TC05033975.
3. Informe FPJ-11 de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes con ciento cuarenta (140) folios y un (01) CD marca Princo serial M128013777F-11612. (Respuesta BSBD)
4. Informe FPJ-11 de fecha del 20 de junio de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 2545 folios. (Respuesta BSBD)
5. Informe FPJ-11 de fecha 03 de agosto de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 26 folios y un CD-ROM serial ND611FJ04061074 (Declaración jurada de ciudadano chino)
6. Informe FPJ-11 de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 11 folios. (Respuesta BSBD)
7. Informe FPJ-11 de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 229 folios y (03) CDs indicativos seriales B3119TG27051532LH; HLD647TL300307796A2 Y W9100257B6 (Respuesta BSBD)
8. Informe FPJ-11 de fecha 05 de octubre de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 107 folios y un CD marca SMART BUY Serial F789098120128514 (Respuesta BSBD)
9. Informe FPJ-11 de fecha 27 de octubre de 2017 suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes, 18 folios (respuesta orden de Policía Judicial)
10. Informe FPJ-11 de fecha 02 de noviembre de 2017, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes, 07 folios dos (02) CD marca Memorex serial LH3104KL2211093S2 y marca Imation serial 6123PI202LH28465B3
11. **Informe FPJ-11 de fecha 03 de abril de 2018, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes, 18 folios (Respuesta BSBD)**
12. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3178004989 de fecha 14 de diciembre de 2017 03

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 9 de 19	

folios suscrito Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes.

13. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3153435657 14 de diciembre de 2017, 06 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón.

14. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3153576109 14 de diciembre de 2017, 05 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón.

15. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3178004989 de fecha 14 de febrero de 2018, 02 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón.

16. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3153435657 de fecha 14 de febrero de 2018, 05 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón.

17. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3153576109 de fecha 14 de febrero de 2018, 12 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón.

18. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3008760225 de fecha 14 de febrero de 2018, 12 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón, línea 300 8760225 (utilizada por FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA), en los cuales se consigna las diferentes comunicaciones que sostuvo JAVIER con RAUL SABOGAL, NN ALEXIS y LIZZ GEOVANNA HERRERA SUAREZ Sinopsis (ID 215183714 19/01/2018 15:47:19); (ID 217225792 24/01/2018 12:02:08); (ID 217749096 25/01/2018 13:09:49); (ID 217751718 25/01/2018 13:15:32); (ID 21776754525/01/2018 13:50:16); (ID 217768842 25/01/2018 13:52:50).

19. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3178004989 de fecha 21 de febrero de 2018, 03 folios suscrito por Daniel Alonso Chacón

20. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3178004989 de fecha 05 de marzo de 2018, 02 folios suscrito por Nataly Silva Cortes y un (01) DVD consecutivo de extracción 34697.

21. Informe FPJ-11 de fecha 03 abril de 2018, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 13 folios y un (01) CD- R serial 07041814 marca Matrix Plus. (Respuesta BSBD)

22. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3153576109 del 25 de abril de 2018, suscrito Nataly Silva Cortes 26 folios, dos (02) DVD consecutivos de extracción 36623 y 36624.

23. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3153435657 del 25 de abril de 2018, suscrito Nataly Silva Cortes 06 folios, un (01) DVD consecutivo de extracción 36622.

24. Informe FPJ-11 de fecha 02 de mayo de 2018, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes 35 folios y cinco (05) CD 03119SH0924464LH; HLD648BC19020548B2, WGC00083BA205; B3120TI2416417LH y C3128SH3011347OLH (Respuesta BSBD)

25. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3004911172 08 de junio de 2018, un (01) folio y un (01) DVD consecutivo de extracción 38615.

26. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3008760225 del 08 de junio de 2018, suscrito Daniel Chacón Prado, 12 folios un (01) DVD consecutivo de extracción 38615. utilizada por FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA Sinopsis (ID 237701252 07/03/2018 15:14:35); (ID 244381455 21/03/2018 11:03:04); (ID 244538074 21/03/2018 15:22:45); (ID 246557285 26/03/2018 07:56:52); (ID 253118052 10/04/2018 10:25:19); (ID 253562765 11/04/2018 08:48:13).

27. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3002485950 del 08 de junio 2018, suscrito Daniel Chacón Prado 03 folios un (01) DVD consecutivo de extracción 38612.

28. Informe de investigador FPJ-11 del 03 de agosto de 2018, suscrito Daniel Alonso Chacón

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 10 de 19	

Prado y Nataly Silva Cortes con 15 folios (envió de anónimos de la Cancillería a Migración).

29. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3007630287 del 22 de agosto de 2018, suscrito por Daniel Alonso Chacón con 42 folios.

30. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3007630287 del 30 de agosto de 2018, suscrito por Daniel Alonso Chacón con diez y seis (16) folios y 04 DVD consecutivos de extracción 42352, 42353, 42354 y 42355.

31. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3108853608 del 30 de agosto de 2018, suscrito por Daniel Alonso Chacón con un (01) DVD consecutivo de extracción 42351 y cinco (05) folios.

32. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3203892238 del 30 de agosto de 2018, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo de extracción 42356 y cuatro (04) folios.

33. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3219110591 del 30 de agosto de 2018, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo de extracción 42357 y seis (06) folios. Audios Nro. (ID 256084589 16/04/2018 14:42:29); (ID 256641091 17/04/2018 15:27:40), (ID 257169322 18/04/2018 15:41:44)

34. Informe FPJ-11 del 04 de septiembre de 2018, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado y Nataly Silva Cortes con cuarenta y seis (46) folios.(respuesta de BSBD)

35. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3008760225 de fecha 05 de septiembre de 2018, suscrito por Nataly Silva Cortes con diez (10) folios.

36. Informe FPJ-11 del 17 de septiembre de 2018, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado con diez (10) folios.

37. Informe FPJ-11 del 03 de octubre de 2018, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado con noventa y cinco (95) folios y dos DVD FRA-J-6727386 y NIQ7UC18D8020337B2.(respuesta de BSBD)

38. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3153576109 del 26 de octubre de 2018, con ocho (08) folios y Dos DVD consecutivos de extracción 45410 y 45411 suscrito por Nataly Silva Cortes. Sinopsis (ID 309492683 06/08/2018 16:33:53); (ID 310046098 08/08/2018 07:47:31); (ID 321146239 30/08/2018 18:02:25); (ID 322859800 03/09/2018 13:43:39); (ID 322902326 03/09/2018 14:59:05); (ID 323320090 04/09/2018 12:08:58).

39. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3153435657 del 26 de octubre de 2018, con ocho (08) folios y un (01) DVD consecutivo de extracción 45412 suscrito por Nataly Silva Cortes.

40. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3213440124 del 31 de octubre de 2018, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado con veinte y nueve (29) folios.

41. Informe FPJ-11 de monitoreo de línea 3008760225 del 29 de noviembre de 2018 con diez y ocho (18) folios y Dos (02) DVDs consecutivos de extracción 48687 y 48688. Sinopsis (ID 333987773 25/09/2018 08:49:13) ; (ID 333995121 25/09/2018 09:00:16); (ID 334189130 25/09/2018 13:31:29); (ID 334198704 25/09/2018 13:51:20); (ID 334237634 25/09/2018 14:48:44); (ID 334241919 25/09/2018 14:54:29); (ID 334248558 25/09/2018 15:04:35); (ID 334253501 25/09/2018 15:11:30); (ID 334277530 25/09/2018 15:47:20); (ID 334295980 25/09/2018 16:13:58); (ID 334298982 25/09/2018 16:18:05); (ID 334356751 25/09/2018 17:42:27); (ID 334358867 25/09/2018 17:46:01); (ID 334372039 25/09/2018 18:05:09); (ID 334388911 25/09/2018 18:28:59); (ID 334397832 25/09/2018 18:41:56); (ID 334408804 25/09/2018 18:58:32); (ID 334425765 25/09/2018 19:27:45); (ID 334731750 26/09/2018 12:09:14).

42. Informe FPJ-11 del 10 de enero de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con ciento

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 11 de 19	

ochenta y dos (182) folios y un (01) CD serial 07041814.(Respuesta de BSBD) Y 42.1 ANEXOS.

43. Informe FPJ-11 del 06 de febrero de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón y Nataly Silva con cincuenta y seis (56) folios.(Respuesta BSBD)

44. Informe de monitoreo de línea 3108853608, del 26 de febrero de 2019 suscrito Nataly Silva Cortes con tres (03) folios y Dos DVD consecutivos de extracción 53205 y 53206.

45. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3219110591 del 26 de febrero de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con tres (03) DVD consecutivo extracción 53198, 53200 y 53202 y veinte (20) folios.

46. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3213440124 del 26 de febrero de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con cuatro (04) DVD consecutivo extracción 53197, 53199, 53201 y 53203 y veinte y dos (22) folios.

47. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3007630287 del 26 de febrero de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 53204 y catorce (14) folios.

48. Informe de monitoreo de línea 3008760225 del 06 de marzo de 2019, suscrito Nataly Silva Cortes con catorce 14 folios.

49. Informe FPJ-11 del 12 de marzo de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón y Nataly Silva con nueve (09) folios (respuesta de orden de policía judicial)

50. Informe de monitoreo de línea del 3003409028 del 23 de abril de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón con veinte y uno (21) folios y dos DVD consecutivos de extracción 55686 y 55687.

51. Informe de monitoreo de línea del 3153576109, del 23 de abril de 2019 suscrito por Daniel Alonso Chacón con dos (02) folios y cuatro DVD consecutivos de extracción 55692, 55693, 55694 y 55695.

52. Informe de monitoreo de línea 3024325599, del 23 de abril de 2019 suscrito por Daniel Alonso Chacón con dos (02) folios y Un (01) DVD consecutivo de extracción 55688.

53. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3153576109 del 23 de abril de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado con cuatro (04) DVD consecutivo extracción 55692, 55693, 55694 y 55695 y dos (02) folios.

54. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3003409028 del 23 de abril de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado con dos (02) DVD consecutivo extracción 55686 y 55687 y veintiún (21) folios.

55. Informe de monitoreo de línea 3008760225 de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con quince (15) folios y tres (03) DVD consecutivos de extracción 57277; 57278 y 57279.

56. Informe FPJ-11 de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón con doscientos diez y siete (217) y Dos CDs marca matriz número 07041814 y N107UG17D8171263C1 MARCA VERBATIM.(Respuesta Claro BSBD=3102454053 Julio Cesar Campos).

57. Informe de investigador FPJ-11 de fecha 08-junio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón con treinta y un (31) folios (respuesta de inspección Judicial)

58. Informe de investigador FPJ-11 de fecha 21-junio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón con cincuenta y tres (53) folios (respuesta de inspección Judicial)

59. Informe de investigador FPJ-11 de fecha 21-junio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 12 de 19

Daniel Alonso Chacón con veinte y dos (22) folios (respuesta de inspección Judicial)

60. Informe de investigador FPJ-11 de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón con 29 folios (Orden de policía Judicial)

61. Informe FPJ-11 del 18 de junio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón con ochenta y ocho (88) folios. (Respuesta de BSBD).

62. Informe FPJ-11 del 23 de julio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón con cuatro (04) folios. (Orden de policía judicial).

63. Informe de monitoreo de la línea 3213440124 de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con cinco (05) folios.

64. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3003409028 del 19 de julio de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con catorce (014) folios. (informe parcial)

65. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3213440124 del 21 de agosto de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón Prado con cuatro (04) DVD'S consecutivos extracción 62076, 62077, 62078 y 62079 y dieciséis (16) folios.

66. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3108853608 del 21 de agosto de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón Prado con dos (02) DVD consecutivo extracción 62084 y 62085 y tres (03) folios.

67. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3219110591 del 21 de agosto de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón Prado con cuatro (04) DVD consecutivo extracción 62080, 62081, 62082 y 62083 y treinta y tres (33) folios.

68. Informe FPJ-11 BSBD del 21 de agosto de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes y Daniel Alonso Chacón Prado con veintitrés (23) folios y tres (03) DVD'S numero serial 159746, CD-R80 marca Tigers Premium y CD-RW marcas Verbatim serial N° HLD647WF10034123

69. Informe FPJ-11 BSBD del 18 de septiembre de 2019, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado con doscientos treinta y tres (233) folios y un (01) CDR marca Tigers Premium.

70. Informe FPJ-11 del 01 de octubre de 2019, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado con once (11) folios (ORDEN POLICIA JUDICIAL).

71. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3003409028 del 16 de octubre de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado con un (01) DVD consecutivo extracción 65139 y doce (12) folios.

72. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3153576109 del 16 de octubre de 2019, suscrito por Daniel Alonso Chacón Prado con tres (03) DVD'S consecutivo extracción 65143, 65144 y 65145 y dos (02) folios.

73. Informe FPJ-11 del 16 de octubre de 2019, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado y Andrés Suarez Pineda con veinte y ocho (28) folios y un (01) CDR marca Sony serial N° RFD80-M81043 (ORDEN POLICIA JUDICIAL)

74. Informe FPJ-11 del 01 de noviembre de 2019, suscrito Daniel Alonso Chacón Prado y Andrés Suarez Pineda con cinco (05) folios y un (01) DVD (ORDEN POLICIA JUDICIAL)

75. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3213440124 del 13 de noviembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con tres (03) folios. (informe parcial)

76. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3008760225 del 14 de noviembre de 2019, suscrito por

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 13 de 19	

Nataly Silva Cortes con dos (02) DVD'S consecutivos extracción 70661 y 70662 y ocho (08) folios.

77. Informe FPJ-11 del 29 de noviembre de 2019 suscrito por Edward Victoria Sterling con cincuenta y cuatro (54) folios. (Respuesta de análisis Link)

78. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3142991088 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72819 y cuatro (04) folios.

79. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3102454053 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 70812 y cuatro (04) folios.

80. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3008760225 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72801 y dos (02) folios.

81. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3024282903 del 11 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con dos (02) DVD'S consecutivos extracción 72808 y 72809 y cuatro (04) folios.

82. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3153576109 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72799 y dos (02) folios.

83. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3202401234 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72813 y dos (02) folios.

84. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3219110591 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72820 y dos (02) folios.

85. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3007409656 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72807 y dos (02) folios.

86. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3144542135 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72805 y un (01) folio.

87. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3102768743 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con dos (02) DVD'S consecutivo extracción 72802 y 72803 y dos (02) folios.

88. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3203087105 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72800 y dos (02) folios.

89. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3108853608 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 72806 y un (01) folios.

90. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3213440124 del 10 de diciembre de 2019, suscrito por Nataly Silva Cortes con tres (03) DVD'S consecutivos extracción 72796, 72797 y 72798 y dieciocho (18) folios.

91. Informe FPJ-11 del 10 de diciembre de 2019, suscrito Nataly Silva Cortes y Andrés Suarez Pineda con cuatro (04) folios. (ORDEN POLICIA JUDICIAL)

92. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3107513452 del 07 de enero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con catorce (14) folios. (informe parcial)

93. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3222380907 del 15 de enero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con cuatro (04) folios. (informe parcial)

94. Informe FPJ-11 del 22 de enero de 2020, suscrito Nataly Silva Cortes, con seis (06) folios. (ORDEN POLICIA JUDICIAL)

95. Informe FPJ-11 del 22 de enero de 2020, suscrito Nataly Silva Cortes, con diecisiete (17)

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 14 de 19	

folios. (ALLEGAN INFORMACION INVESTIGACION)

96. Informe FPJ-11 del 22 de enero de 2020, suscrito Nataly Silva Cortes, con cinco (05) folios. (ORDEN POLICIA JUDICIAL)

97. Informe FPJ-11 del 24 de enero de 2020, suscrito Nataly Silva Cortes, con seis (06) folios. (ORDEN POLICIA JUDICIAL)

98. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3202401234 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Andrés Suarez Pineda con un (01) DVD consecutivo extracción 74984 y cuatro (04) folios.

99. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3107513452 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Andrés Suarez Pineda con dos (02) DVD'S consecutivos extracción 74985 y 74986 y trece (13) folios.

100. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3102454053 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con dos (02) DVD'S consecutivos extracción 74987 y 74988 y cuatro (04) folios.

101. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3142991088 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con dos (02) DVD'S consecutivos extracción 74989 y 74990 y cuatro (04) folios.

102. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3007409656 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Andrés Suarez Pineda con un (01) DVD consecutivo extracción 74991 y dos (02) folios.

103. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3008760225 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 74994 y dos (02) folios.

104. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3219110591 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 74995 y cuatro (04) folios.

105. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3213440124 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Andrés Suarez Pineda con dos (02) DVD'S consecutivos extracción 74996 y 74997 y cuatro (04) folios.

106. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3108853608 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 74998 y dos (02) folios.

107. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3108122374 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 75003 y dos (02) folios.

108. Informe FPJ-11 monitoreo de línea 3153576109 del 02 de febrero de 2020, suscrito por Nataly Silva Cortes con un (01) DVD consecutivo extracción 75004 y dos (02) folios.

109. Informe de registro y allanamiento de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado la Ciudad de Bogotá, en barrio la rubí nomenclatura Carrera 96f No 22k – 40 torre 13 apto 204 conjunto residencial Hayuelos reservados II. (FAITER JAVIER NAVARRO PEREIRA C.C.1.015.396.821)

110. Informe de registro y allanamiento de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en carrera 82ª N° 6-37/11 Torre 6 apartamento 923 de la ciudad de Bogotá. (FREDY MAURICIO TOVAR HERRERA, CC 79.690.542)

111. Informe de registro y allanamiento de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la Calle 166 # 9-45 Torre 5 Apartamento 1319 conjunto residencial Aranjuez del Barrio Pradera Norte en Bogotá. (LIZZ GEOVANNA HERRERA SUAREZ C.C No 39.626.982)

112. Informe de registro y allanamiento de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en el barrio Madelana nomenclatura Calle 65 sur No. 68 A – 68, casa 37 Conjunto Residencial Madelena 7

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 15 de 19	

en Bogotá. (MARIO EDGARDO BEJARANO MORENO C.C.19.104.225)

113. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la Calle 53 B sur No. 28-47, barrio San Vicente de Ferrer, localidad de Tunjuelito de Bogotá en Bogotá. (JULIO CESAR CAMPOS MOZO C.C. 79.800.077)

114. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 72 B No. 43B-15 Sur, Barrio. San Andrés en Bogotá. (JESUS EDGAR SERRANO GOMEZ CC 79.316.965)

115. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 8a No. 88B-61 casa No 10, Vivienda Nueva Castilla VIII en Bogotá. (ROCIO DEL PILAR CRUZ GIL CC 39.793.816)

116. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la en la carrera 28ª No 18-29 en Bogotá (ROCIO DEL PILAR CRUZ GIL CC 39.793.816 oficina)

117. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la Calle 10 B # 3 – 10 Este en, barrio Egipto en Bogotá. (RAUL ANTONIO SABOGAL VELEZ, CC 79.799.710)

118. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la carrera 70 C No. 1 -86 Sur, Torre 5 Apartamento 215, Barrio la igualdad, Conjunto residencial Plazuelas del Hipódromo I en Bogotá (CARLOS ALBERTO BERNAL CRUZ C.C. 14.322.489).

119. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la calle 96 N° 12 – 65, Barrio Chico Norte en Bogotá (FREDY MAURICIO TOVAR HERRERA, CC 79.690.542 oficina).

120. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en la carrera 69B N° 65 – 76 Sur casa N° 21 en Bogotá. (PAOLA MARCELA MARIN CUEVAS CC 1.032.409.742)

121. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en el conjunto residencial San José de Barracas, nomenclatura Carrera 8B N° 160 Bis – 02 en Bogotá. (GIOVANNI ORTIZ BARRAZA CC 72.301.031)

122. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial “El Jardín” nomenclatura Calle 63 sur N° 64 - 90, Torre 5, Interior 10, Apartamento 750 en Bogotá (JOSE ORLANDO RESTREPO NIÑO C.C. 79.816.658)

123. Informe de allanamiento y registro de fecha 04 de febrero de 2020 del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Mirador de Belén, nomenclatura carrera 11 N° 4 – 41, apartamento 307, Barrio belén en Ibagué. (JAIME QUINTERO PINILLA CC 6.009.908)

124. Informe Investigador de Laboratorio FPJ- 13 del 15 de abril de 2020, suscrito por perito Miriam Roció Caupaz Flórez, extracción de información, en sesenta y siete (67) folios y tres discos ópticos blue ray. Un disco óptico DVD y un disco óptico CD.

125. Informe Investigador de Laboratorio FPJ- 13 del 15 de abril de 2020, suscrito por perito Carlos Alberto Baquero Larrota, extracción de información, en veintitrés (23) folios y cuatro (04) DVD+R DL.

126. Informe Investigador de Laboratorio FPJ- 13 del 15 de abril de 2020, suscrito por perito Fabio Leonardo Herrera Pérez, extracción de información, cinco (05) folios y Un (01) DVD+R DL.

127. Informe FPJ-11 del monitoreo de abondo 3102768743 de fecha 11 de mayo de 2020, suscrito por Andrés Suarez Pineda con dos (02) folios y Dos (02) DVD consecutivos de extracción 79192 y

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 16 de 19	

79193.

TESTIGOS:

Daniel Alonso Chacón Prado, C.C. N° 79.910.575

Nataly Silva Cortes, C.C. N° 38.211.216

Andrés Suarez Pineda C.C. N° 80.024.627

Edward Victoria Sterling, C.C. N°79.662.403

Miriam Roció Caupaz Flórez, C.C. N°36.379.250

Carlos Alberto Baquero Larrota, C.C. N° 79.752.848

Fabio Leonardo Herrera Pérez, C.C. N° 80.108.376

Arnulfo Cristancho Gallo, C.C. N°

Henry Antonio Correa.

Previamente a cualquier consideración, el fiscal delegado advirtió al imputado, en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagrados en el artículo 8 del código de procedimiento penal. Después de hacer una lectura de la disposición en cita se le explicaron los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, y de las consecuencias de renunciar a ellos al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo. Así mismo le informó que de hacerlo, tendrá una rebaja de la mitad de la pena a imponer por el juez de conocimiento en sentencia condenatoria, excepto si se solicita la eliminación de alguna causal de agravación punitiva en la acusación, o que se tipifique de otra forma la conducta, con el propósito de aminorar la pena, eventos en los cuales no habrá lugar a ninguna otra rebaja. Igualmente, se le advirtió que en ningún caso tendrán valor probatorio alguno las conversaciones que se adelanten con el propósito de este preacuerdo.

El imputado y su defensor dejan constancia que en el curso de la negociación orientada a la manifestación pre acordada de culpabilidad no se han desconocido ni menoscabado sus derechos fundamentales y garantías, y el imputado reitera que sus declaraciones pre acordadas de culpabilidad son manifestación libre, voluntaria y suficientemente informadas por su defensor y la Fiscalía y que entiende **que está renunciando a que la Fiscalía tenga que probar en un juicio oral las conductas imputadas, su relevancia jurídica y su culpabilidad más allá de toda duda.**

Se interroga al imputado sobre si tiene claridad respecto de lo leído y explicado tanto por la Fiscalía como por la defensa y manifiesta que lo entiende perfectamente y que no le asiste duda alguna. Se deja expresa constancia que en el presente preacuerdo se ha observado el sustento normativo que sobre preacuerdos y negociaciones reconoce la ley y el ordenamiento jurídico establecido en los artículos 348, 350 y 351 del C. de P.P. así como la directriz No 001 de 2006 expedida por el Fiscal General de la Nación que en uno de sus aspectos fundamentales contextúa que en los **términos de la imputación y en la pena por imponer se puede convenir la eliminación de agravantes específicas conservando las figuras básicas o las especiales así como se pueden acordar el reconocimiento de circunstancias atenuantes específicas de cada tipo penal o las generales que modifiquen los límites punitivos como la ira, intenso dolor, marginalidad, ignorancia o pobreza extrema, etc.**

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 17 de 19	

DEL PREACUERDO:

Teniendo en cuenta que el procesado le entregó a la Fiscalía General de la Nación referente a la participación de otras personas y de algunos coacusados, el preacuerdo que se realiza entre la Fiscalía General de la Nación y el señor **JULIO CESAR CAMPOS MOZO** consiste en que este último acepta la comisión de los delitos de: Concierto para delinquir simple art. 340 en concurso heterogéneo con Fraude Procesal consagrado en el artículo 453 del CP calidad de coautor y en concurso heterogéneo con Falsedad en documento privado consagrado en el artículo 289 CP en calidad de coautor en concurso homogéneo y sucesivo en seis eventos; delitos que le fueran endilgados en el escrito de acusación, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos que motivan el llamado a juicio de la ciudadana, los cuales se encuentran documentados y acreditados no sólo en lo que corresponde al suceso sino a la consecuencia jurídica de estos. A cambio de la aceptación de cargos por parte del imputado la Fiscalía le concede como **ÚNICO BENEFICIO**, la modificación del grado de participación en estas conductas para acusarlo en calidad de cómplice, únicamente para efectos de dosificar la pena.

1. Fraude procesal art. 453 del CP

Fraude procesal art. 453 del CP

Prisión 72 144 Meses

Fraude procesal como cómplice (Rebaja de 1/6 a 1/2)

Prisión 36 120 Meses

Cuartos 36

57	78	99	120
----	----	----	-----

 meses

Atendiendo los parámetros, del art. 61, como quiera que no se deduce en contra del procesado circunstancia de mayor punibilidad del art. 58 del código penal, pero si a su favor circunstancia de menor punibilidad art. 55 numeral 1 la carencia de antecedentes penales, se debe partir del cuarto mínimo de movilidad; al ponderándose aspectos tales como la gravedad de la conducta, pero atemperando la necesidad de la pena y su función, se parte de una pena de 72 meses.

Para respetar el momento procesal en el que nos encontramos y dado que ya se ha radicado escrito de acusación, el monto de la rebaja no puede superar 1/3 razón por la cual se fija la pena en 48 meses de prisión.

2. Concierto para delinquir simple art. 340 inc. 1°:

Concierto para delinquir simple

Prisión 48 144 meses

Concierto para delinquir agravado (Rebaja de 1/6 a 1/2)

Prisión 24 120 meses

Cuartos 24

48	72	96	120
----	----	----	-----

 Meses

Para respetar el momento procesal en el que nos encontramos y dado que ya se ha radicado escrito de acusación, el monto de la rebaja no puede superar 1/3 razón por la cual se fija la pena en 32 meses de prisión.

3. Falsedad en Documento Privado art. 289 del CP:

Falsedad en documento privado art. 289 del CP

Prisión 16 108 Meses

Falsedad en documento privado como cómplice Rebaja de 1/6 a 1/2)

Prisión 8 72 Meses

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 18 de 19	

Cuartos 8

24	40	56	72
----	----	----	----

 meses

Para respetar el momento procesal en el que nos encontramos y dado que ya se ha radicado escrito de acusación, el monto de la rebaja no puede superar 1/3 razón por la cual se fija la pena en 10,5 meses de prisión.

Igual guarismo se registrará para cada uno de los otros 5 eventos de Falsedad en documento privado 10,5 meses

Habiéndose dosificado individualmente cada delito, se tiene que aquel que contempla la pena más alta corresponde al delito de Fraude procesal y éste será la base para la dosificación¹. Y en virtud del concurso de conductas punibles se aumenta la pena base por cada delito adicional “hasta en otro tanto” sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas. En virtud de lo anterior se pacta entonces una de pena final de 80 meses de prisión, según se detalla a continuación:

DELITO	EVENTOS	PENA	PRISIÓN
Fraude procesal	2	3	48
Concierto para delinquir simple	1	3	3
Falsedad doc. Privado	6	1	6
TOTAL	8		57

Así entonces la pena que se impone es de 57 meses de prisión, la multa y la inhabilidad será fijada por el Juzgado conforme con el preacuerdo suscrito por las partes.

La pena se estima en cuanto esta persona prestó su colaboración para el esclarecer la forma en que operaron para lograr sus objetivos, dio información sobre un posible colaborador de la red que prestó sus servicios en uno de los eventos imputados; se comprometió a servir como testigo de cargo de la FGN respeto de la persona mencionada en su declaración escrita; no se deduce en contra de él circunstancia de mayor punibilidad por el contrario se presentan sólo circunstancias de menor punibilidad; no tiene antecedentes penales, es decir una infractor primario; desde antes de que se presentara el escrito de acusación también manifestó su interés de reconocer su responsabilidad en los hechos imputados, sin embargo no se pudo formalizar el preacuerdo en razón al confinamiento como consecuencia de la pandemia, lo que dificultó el acercamiento previo entre la FGN, el imputado y su defensor; igualmente ha manifestado su arrepentimiento por las conductas desplegadas; pidió perdón por las conductas desplegadas; acepta todos los cargos evitándole un desgaste mayor al sistema judicial, al resolver el conflicto con su participación y su allanamiento; además reintegró los valores recibidos con ocasión del cobro por los trámites irregulares realizados.

Incremento patrimonial. En atención a que con relación a estas actuaciones se dio un incremento patrimonial, el procesado realizó una devolución de \$ 700.000 a título de restitución con el ánimo de dar por terminado este proceso, reconociendo su participación en estos eventos.

El presente preacuerdo se realiza conforme los principios y señalamientos consagrados en el Libro III Título II Capítulo Único del C.P.P. Ley 906 de 2004, respetando el debido proceso y las garantías fundamentales considerando la necesidad de humanizar la actuación procesal y la pena, otorgando pronta y cumplida justicia con la participación del aquí imputado en objetivos claros de cumplir fines constitucionales y desarrollar la política criminal del Estado de una manera adecuada con lo cual, desde luego, se logra el prestigio de la Administración de Justicia.

9. Intervención de la Víctima

¹ Art. 31 del CP

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE PREACUERDO					Código
						FGN-MP02-F-06
Fecha emisión		2015	09	15	Versión: 01	Página: 19 de 19

10. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Tipo de Solicitud (respecto al bien)

11. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	LUIS MIGUEL VIANA GIRALDO				
Dirección:				Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:	3506011458	Correo electrónico:	luis.viana@fiscalia.gov.co		
Unidad	DECOC		No. de Fiscalía: 34		

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

Firmas,

Imputado/acusado

Defensor

Víctima



Fiscal

* En el evento de presentarse más imputados/acusados, víctimas o defensores, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7015054

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO
AÑO MES DIA

2020 9 25 (001) CIUDAD DE MIGRACION

OFICINA PAGADORA
(10) CENTRO DE NEGOCIOS B

NUMERO DE OPERACION
TITULO JUDICIAL No.

DIRECCION FISCALIA NAL ESPECIALIZAD

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD
110015062012

NUMERO DE EXPEDIENTE
400100007777928

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

MOZO AYALA GABRIEL

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES \$ 150,000.00

VALOR EN LETRAS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE LA NACION

FISCALIA GENERAL

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

CAMPOS MOZO

TITULO CESAR 79800077

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NTT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia \$150.000,00

PROTECTOR

ENERO 2020

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 11 26	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE DIRECCION FISCALIA NAL ESPECIALIZAD		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110015062012	TITULO JUDICIAL No. 400100007867588
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CAMPOS VARGAS CARLOS JULIO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600010020170005500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 550,000.00	
VALOR EN LETRAS QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO DE LA NACION	SEGUNDO APELLIDO FISCALIA GENERAL	NOMBRES FISCALIA GENERAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8001527832
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO CAMPOS MOZO	SEGUNDO APELLIDO JULIO CESAR	NOMBRES JULIO CESAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79800077

NO NEGOCIABLE

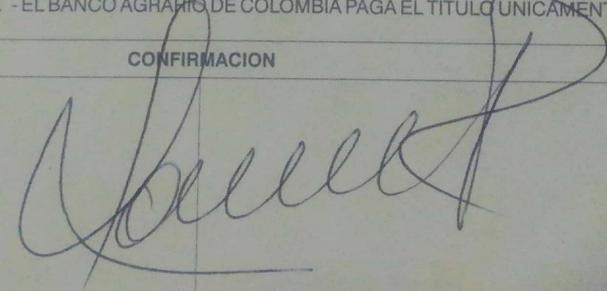
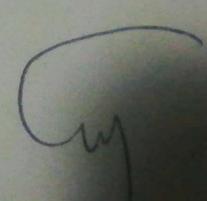
Banco Agrario de Colombia \$550,000.00

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA